



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5788-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/10/2017
Hora:	15:23:58.4...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0788 del 14 de julio del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CATALINA YEPES GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.584.448, a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.388.197, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-21534, en beneficio del **PROYECTO HOTELERO GAIA**, ubicado en la vereda Tres Puertas- Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3456 del 18 de agosto de 2017, la corporación requiere a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, para que allegara información aclaratoria y complementaria necesaria para adelantar el trámite ambiental solicitado; la cual fue presentada mediante Oficio Radicado N° 131-7272 del 20 de septiembre de 2017.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, en beneficio del **PROYECTO HOTELERO GAIA**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 8 de agosto del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1328 del 23 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Se tramita permiso de vertimientos para un nuevo proyecto hotelero en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, denominado GAIA el cual contara con 100 habitaciones y sus locaciones anexas (centro de convenciones, salón de eventos y zonas de comercio) donde solo se generaran vertimientos domésticos que serán conducidos a un sistema de tratamiento dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y con descarga a la Q El Hato.

Se realiza análisis de impactos sobre la fuente para varios escenarios, concluyendo "el vertimiento no modificara el uso real o potencial del recurso en ninguno de los escenarios" y de la validación realizada por la Corporación se concluye:

- *Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto hotelero; es pertinente aclarar que la concentración de DBO5 en el vertimiento, no deberá superar los 90 mg/L, máximo límite permitido en la Resolución 0631/2015, toda vez que si se supera dicho límite se incurre en el incumplimiento del objetivo de calidad para el parámetro DBO5 y OD, para situaciones en que la fuente receptora presente caudales mínimos, debido a épocas de verano.*
- *Bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada El Hato, esta fuente receptora es capaz de asimilar el vertimiento doméstico del proyecto hotelero GAIA.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 533

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (051) 451 1111



Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), donde amenazas internas y externas que puedan alterar el funcionamiento del STAR, se presentan medidas preventivas y procesos de reducción del riesgo.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1328 del 23 de octubre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la señora **CATALINA YEPES GUERRA** en beneficio del **PROYECTO HOTELERO GAIA** y se tomaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **CATALINA YEPES GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.584.448, a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.388.197, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO HOTELERO GAIA**, ubicado en el predio con FMI 020-21534, localizado en la vereda Tres Puertas- Llanogrande del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, ádicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento :**

a) PTARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	33.71	6	07	46.95	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Como pretratamiento para vertimientos de lavado y cocona del hotel con un caudal de 0.13 L/s, con volumen total de 0.66 m ³ .						
		Trampas de grasas individuales para salón de eventos y locales comerciales para un total de 22 trampas, cada una con volumen de 0.15 m ³ .						
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada con rejillas de cribado						
Primario	Sedimentador primario	Sedimentador primario rectangular con volumen total de 12.17 m ³ .						
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro circular con volumen de 22.65 m ³ con material sintético como medio filtrante						
	Filtro percolador	Las aguas residuales provenientes del FAFA pasan al filtro percolador de 12.63 m ³ de volumen, mediante 4 brazos giratorios, este tendrá material poroso plástico y pozos de ventilación en la periferia del filtro						
	Sedimentador secundario	Sedimentador circular con volumen de 1.51 m ³ .						
Manejo de Lodos	Espesador por gravedad	Tanque circular con volumen de 1.53 m ³						
	Lecho de secado	Lecho de secado con área de 75.5 m ² con capas de arena y grava						

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Hato	Q (L/s): 1.5	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	31.96	6	07	43.61	2117

PARÁGRAFO: Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, bajo el Oficio Radicado N° 131-4913 del 7 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su Apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, para que de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8).
2. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 89090138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 534

Porce Nus: 866 01 26, Tschaparque los Olivos: 546 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su Apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su Apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente a la señora **CATALINA YEPES GUERRA** a través de su Apoderado el señor **DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 25 de octubre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *7*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *JP*

Expedientes: 05615.04.28029

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02